



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

Montevideo, 23 de marzo de 1993.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LUJAN Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En el marco del convenio entre ambas Universidades, sus Rectores acuerdan impulsar en particular la cooperación en el área de los estudios en Ciencia, Tecnología y Sociedad.

Dicha Cooperación será instrumentada, en representación de la Universidad Nacional de Luján, por su Secretaría de Ciencia y Tecnología, y, en representación de la Universidad de la República, por la Comisión Sectorial de Investigación Científica.

Los objetivos de esta labor conjunta incluirán el desarrollo de investigaciones en el área mencionada y las tareas de formación de jóvenes investigadores en la misma temática.

En el contexto de las preocupaciones por la integración regional, los ejecutores de esta tarea procurarán desde un primer momento incorporar a la misma a otras instituciones de la región vinculadas con la educación superior y la investigación.

Leído que fue este Protocolo Adicional, las partes debidamente enteradas de su alcance, lo firman por duplicado los representantes legales correspondientes, correspondiendo un ejemplar para cada una de las partes en la ciudad de Montevideo a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, ad-referendum de los respectivos Consejos.-

Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República

Juan Carlos Busnelli
Rector
Universidad Nacional de Luján

620

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPRESENTADA POR SU RECTOR, INGENIERO **QUIMICO TORIBIO BRIVERTO**, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUZAN, REPUBLICA ARGENTINA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR **PIAN CARLOS DEBENIGLI**, PARTE QUE EN EL SUJETIVO DE DENOMINARA UNICO, AL TENER DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA: Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química.

I. Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química, en particular en el estudio de los fenómenos de radiación y de los procesos de interacción de partículas elementales.

II. Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química, en particular en el estudio de los fenómenos de radiación y de los procesos de interacción de partículas elementales.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química.

I. Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química, en particular en el estudio de los fenómenos de radiación y de los procesos de interacción de partículas elementales.

II. Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química, en particular en el estudio de los fenómenos de radiación y de los procesos de interacción de partículas elementales.

III. Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química, en particular en el estudio de los fenómenos de radiación y de los procesos de interacción de partículas elementales.

IV. Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química, en particular en el estudio de los fenómenos de radiación y de los procesos de interacción de partículas elementales.

V. Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química, en particular en el estudio de los fenómenos de radiación y de los procesos de interacción de partículas elementales.

Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de actividades de investigación científica en el campo de la física y la química, en particular en el estudio de los fenómenos de radiación y de los procesos de interacción de partículas elementales.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

QUINTA: El presente artículo tiene por objeto declarar que el Poder Judicial de la República de Uruguay es independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y que sus miembros gozan de plena autonomía funcional, económica y administrativa, y que el Poder Judicial de la República de Uruguay es el encargado de administrar justicia en el territorio de la República de Uruguay, y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la República de Uruguay.

SEXTA: El Poder Judicial de la República de Uruguay se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Justicia, y de los Jueces que forman parte de dichos Tribunales.

1. La Corte Suprema de Justicia de la República de Uruguay se compone de cinco miembros, que son designados por el Poder Ejecutivo de la República de Uruguay, y que gozan de plena autonomía funcional, económica y administrativa, y que el Poder Judicial de la República de Uruguay es el encargado de administrar justicia en el territorio de la República de Uruguay, y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la República de Uruguay.

2. Los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la República de Uruguay, gozan de plena autonomía funcional, económica y administrativa, y que el Poder Judicial de la República de Uruguay es el encargado de administrar justicia en el territorio de la República de Uruguay, y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la República de Uruguay.

3. Los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la República de Uruguay, gozan de plena autonomía funcional, económica y administrativa, y que el Poder Judicial de la República de Uruguay es el encargado de administrar justicia en el territorio de la República de Uruguay, y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la República de Uruguay.

SEPTIMA: El Poder Judicial de la República de Uruguay se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Justicia, y de los Jueces que forman parte de dichos Tribunales. El Poder Judicial de la República de Uruguay es el encargado de administrar justicia en el territorio de la República de Uruguay, y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la República de Uruguay.

1. El Poder Judicial de la República de Uruguay se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Justicia, y de los Jueces que forman parte de dichos Tribunales. El Poder Judicial de la República de Uruguay es el encargado de administrar justicia en el territorio de la República de Uruguay, y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la República de Uruguay.

OCTAVA: Artículo 161. El Poder Judicial de la República de Uruguay se compone de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Justicia, y de los Jueces que forman parte de dichos Tribunales. El Poder Judicial de la República de Uruguay es el encargado de administrar justicia en el territorio de la República de Uruguay, y de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la República de Uruguay.



Republica Oriental del Uruguay
Universidad de la Republica

El Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Julio de 1957, acordó lo siguiente:

NOVENA: El doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, se licencia por un período de tres meses, desde el día 1.º de Agosto de 1957, para asistir a un curso de perfeccionamiento en el extranjero, en el Instituto de Física de la Universidad de Ginebra, Suiza, para el estudio de la física de partículas elementales. Durante su ausencia quedará a cargo de la cátedra el doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, en la Universidad de la Republica.

DECIMA: El doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, se licencia por un período de tres meses, desde el día 1.º de Agosto de 1957, para asistir a un curso de perfeccionamiento en el extranjero, en el Instituto de Física de la Universidad de Ginebra, Suiza, para el estudio de la física de partículas elementales. Durante su ausencia quedará a cargo de la cátedra el doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, en la Universidad de la Republica.

DECIMAPRIMERA: El doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, se licencia por un período de tres meses, desde el día 1.º de Agosto de 1957, para asistir a un curso de perfeccionamiento en el extranjero, en el Instituto de Física de la Universidad de Ginebra, Suiza, para el estudio de la física de partículas elementales. Durante su ausencia quedará a cargo de la cátedra el doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, en la Universidad de la Republica.

DECIMOSEGUNDA: El doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, se licencia por un período de tres meses, desde el día 1.º de Agosto de 1957, para asistir a un curso de perfeccionamiento en el extranjero, en el Instituto de Física de la Universidad de Ginebra, Suiza, para el estudio de la física de partículas elementales. Durante su ausencia quedará a cargo de la cátedra el doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, en la Universidad de la Republica.

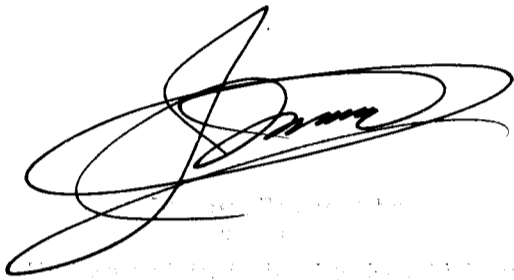
DECIMATERCERA: El doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, se licencia por un período de tres meses, desde el día 1.º de Agosto de 1957, para asistir a un curso de perfeccionamiento en el extranjero, en el Instituto de Física de la Universidad de Ginebra, Suiza, para el estudio de la física de partículas elementales. Durante su ausencia quedará a cargo de la cátedra el doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, en la Universidad de la Republica.

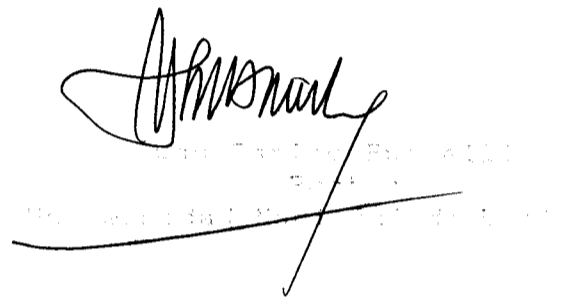


DECIMACUARTA: El doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, se licencia por un período de tres meses, desde el día 1.º de Agosto de 1957, para asistir a un curso de perfeccionamiento en el extranjero, en el Instituto de Física de la Universidad de Ginebra, Suiza, para el estudio de la física de partículas elementales. Durante su ausencia quedará a cargo de la cátedra el doctor Juan Carlos Martínez, Profesor Titular de Física, en la Universidad de la Republica.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

En el día ... de ... del año ... en ...


[Faint text below signature]


[Faint text below signature]

